

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

VERBAL No. 110013103027**20200036200**  
C003Reconvencción

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado en reconvencción RUSBELL ALMEIRO CASALLAS a través de procurador judicial contra la providencia de fecha 25 de noviembre del año 2022, mediante la cual se tuvo fenecido en silencio el traslado de la demanda de reconvencción por considerarse extemporáneo, así como también extemporánea la contestación de la demanda principal obrante en el consec. 13 del C01 Principal.

Vistos los argumentos del recurrente dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver, se CONSIDERA:

Sea lo primero en determinar, que con fecha 11 de julio de 2022 se profirieron dos providencias que reposan en los encuadernamientos demanda principal y demanda de reconvencción: 1) admisión de la demanda de reconvencción<sup>1</sup>, y 2) providencia que tuvo por contestada la demanda principal<sup>2</sup> por el demandado RAC contestación compartida al correo de la apoderada de la contraparte.

La providencia del 11 de julio del año 2022<sup>3</sup> fue recurrida, por lo que el día 18 de agosto del mismo año ingresó el proceso al despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto, siendo decidido en providencia de fecha 13 de octubre de esa misma anualidad.

La parte demandada en reconvencción el día 10 de agosto del año 2022 a través de procurador judicial presentó la contestación a la demanda de reconvencción, lo cual hizo dentro del término de los 20 días, comportando que se haya incurrido en error en la providencia recurrida al indicarse que el término había fenecido en silencio.

Ahora bien, cabe igualmente señalar que también se incurrió en error en esa providencia al indicar que el memorial presentado con fecha 24 de octubre de 2022 depositado en el consec. 3 del C03 correspondía a la contestación de la demanda principal y por tanto era extemporáneo; cuando atendiendo el contenido del mismo se trata de la actuación del demandante en reconvencción por medio de la cual está descorriendo la contestación de la demanda de mutua petición.

Lo anterior pone de presente que proceda reponer la providencia en forma solicitada, por lo que el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

---

<sup>1</sup> C03DdaReconvencción consec. 08

<sup>2</sup> C01Principal consec. 50

<sup>3</sup> C01Principal consec. 51

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 25 de noviembre del año 2022<sup>4</sup>.

SEGUNDO: Tener oportunamente contestada la demanda de reconvención<sup>5</sup>.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los demandados en reconvención descorrieron oportunamente la contestación a la demanda de reconvención<sup>6</sup>.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

---

<sup>4</sup> C03DdaReconvención consec. 14

<sup>5</sup> C03DdaReconvención consec. 09 pdf 54

<sup>6</sup> C03DdaReconvención consec. 13

**Firmado Por:**  
**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d52d006dd36a8f29b70834c48085201ae646f25eb45fa63c1995427d18934**

Documento generado en 27/03/2023 09:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**